

MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.º 00372-2013-3A3200

Buenos días, mediante el presente documento electrónico se consulta si en el supuesto de que el despachador de aduana tenga instalado un antivirus que no figura en el Anexo 17 del Procedimiento INTA-PG.24 (v.2), pero según sus características lo equipara o supera, se configuraría la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 del inciso b) del artículo 194º de la Ley General de Aduanas, que sanciona con suspensión al despachador de aduana cuando no mantenga o no se adecue a los requisitos y condiciones establecidos para operar.

Sobre el particular, es importante resaltar que la consulta se centra en un aspecto técnico como es la calificación de la lista de antivirus que aparece en el Anexo 17 del Procedimiento INTA-PG.24 (v.2), a efectos de determinar si la utilización de un antivirus que no aparece en esa lista, podría significar que el operador no ha cumplido con las especificaciones técnicas que se requieren para el sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan la interconexión con la SUNAT (1), con la consecuente aplicación de una sanción administrativa.

No obstante, debe tenerse en consideración que la Gerencia Jurídico Aduanera solo es competente para interpretar y emitir opinión de carácter legal sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras, formuladas por los órganos de la SUNAT y por las entidades externas, por lo que carece de competencia para pronunciarse sobre el alcance de una especificación técnica para equipos de cómputo y sistema de comunicación de datos que debe cumplir el operador de comercio exterior, materia de la presente consulta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153º y 153º-D del ROF de la SUNAT.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que el área consultante - División de Operadores y Liberaciones de la INTA- se encarga de elaborar las especificaciones técnicas que requiera el sistema que da soporte a los procesos de su competencia, según lo previsto en el artículo 141-D del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT (2); pudiendo determinar si el antivirus empleado en cada caso en particular cumple con las políticas de seguridad informática que se recomiendan en el Anexo 17 antes citado, siendo lógico considerar que la lista de antivirus que se consigna es de carácter enunciativo y no restrictivo, dada la constante evolución de los programas antivirus en el tiempo.

Atentamente,

- (1) De acuerdo a lo regulado en el Procedimiento INTA-PG.24 (v.2), sección VII, literal A.3, inciso c).
- (2) Dispositivo aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 5
MEM-2013-
85181

Memorándum Electrónico N° 00372 - 2013 - 3A3200

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A : Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Jurídico Aduanera	
De : Ivan Genaro Ledesma Vilchez 97-Encargado (E) 3A3200-Division De Operadores Y Liberaciones	
Asunto : Consulta numeral 1 del inciso b) del artículo 194° de la LGA - equipos de cómputo	
Fecha : 02/07/2013 04:18:44 p.m.	
Lugar : Lima	
Copia a : Betty Catalina Monge Martinez	
Documentos de Referencia :	
CONTENIDO	
<p>Me dirijo a usted a fin de formular consulta legal conforme a lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, respecto a la aplicación de sanción de suspensión a los despachadores de aduana, conforme al numeral 1 del inciso b) del artículo 194° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 - cuando el equipos de cómputo de la oficina autorizada, no mantiene el antivirus indicado en la lista del Anexo 17 del procedimiento de Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior INTA.PG.24.</p>	
I. NORMATIVIDAD	
<p>El inciso a) del artículo 16° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 (LGA), establece que son obligaciones de los operadores de comercio exterior mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar.</p>	
<p>El inciso c) del literal A.3, sección VII del Procedimiento INTA-PG.24 Versión 2, precisa como uno de los requisitos de infraestructura para autorizar o acreditar a un Agente de Aduana contar con sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 17."</p>	
<p>El Anexo 17 del procedimiento INTA.PG.24 Versión 2, sobre Especificaciones Técnicas para Equipos de Cómputo y Sistema de Comunicación de Datos establece en el numeral 3: Políticas de Seguridad Mínimas y señala:</p>	
<p>"Deben cumplirse con las políticas de seguridad informática recomendados para tales fines:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Antivirus instalado y actualizado (Cualquiera de la lista adjunta) 	
<ol style="list-style-type: none"> i. Symantec (NortonAV) ii. Network Associates (McAfee) iii. Trend Micro iv. Computer Associates (ETrust) v. Computer Associates (eTrust EZ) vi. Sophos Anti-Virus vii. Panda Software viii. Authentium ix. Kaspersky Labs x. F-Secure xi. SOFTWIN xii. Grisoft xiii. Frisk Software International xiv. SaID (DrWeb Antivirus) xv. Eset (NOD32 Antivirus system) xvi. Zone Labs." 	
<p>El numeral 1 del inciso b) del artículo 194° de la Ley General de Aduanas, señala que es causal de suspensión para los Despachadores de Aduana cuando no mantengan o no se adecuen a los requisitos establecidos para operar y conforme a la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la sanción es de suspensión hasta la regularización con un mínimo de un (01) día.</p>	
II. PROBLEMÁTICA Y CONSULTA	
<p>Se están presentando casos en los cuales en las visitas de fiscalización que se realizan en las oficinas de los despachadores de aduana, se encuentra que los equipos de cómputo no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 17 del procedimiento INTA.PG.24, respecto a que no utilizan uno de los antivirus que señalan dicho Anexo, siendo entonces susceptible de la aplicación de sanción de suspensión al despachador de aduana, conforme al numeral 1 del inciso b) del artículo 194° de la Ley General de Aduanas, por no mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar, considerándose que están utilizando un antivirus no autorizado.</p>	
<p>En ese sentido se requiere se emita opinión legal respecto a que sí el Despachador de Aduana que no tiene instalado alguno de los antivirus de la lista del Anexo 17 del procedimiento INTA-PG.24 Versión 2, pero tiene instalado un antivirus que según sus características equipara o supera a los señalados en la lista del Anexo 17 del procedimiento indicado, debe ser sancionado por la infracción del numeral 1 del inciso b) del artículo 194° de la LGA, por no mantener o no adecuarse a los requisitos y condiciones</p>	

establecidos para operar.

III. POSICION DE LA INTA

Al respecto consideramos que el procedimiento INTA.PG.24 solo establece políticas de seguridad mínimas a seguir por los despachadores de aduana respecto a los sistemas informáticos, siendo entonces que pueden ser mejores que las que se han señalado en dicho Anexo 17, en tanto cumplan con la misma finalidad. En ese sentido, el primer párrafo del numeral 3 del indicado anexo señala que son políticas "recomendadas" para dicho fin, como las que enumera a continuación (uso de clave y password, instalación de antivirus y firewall personal, utilización de protector de pantalla con password), siendo que en el caso del antivirus se muestra una lista que no debe ser considerada como restrictiva, en tanto existen otros antivirus que sin aparecer en dicha lista cumplen con la finalidad de brindar seguridad informática, por lo que podrían ser igualmente utilizados, sin incurrir en incumplimiento alguno. En consecuencia, la sanción de suspensión establecida en el numeral 1 del inciso b) del artículo 194° de la LGA, se debe aplicar en el caso que los equipos de cómputo de los despachadores de aduana no cumplan con las condiciones mínimas que se indican en el Anexo 17 del procedimiento INTA.PG.24 como sería el caso del uso de antivirus de menor calidad o performance que los indicados en la lista del señalado anexo.

Atentamente,

DATOS ADICIONALES

Confidencial : No Prioridad : 004-Urgente Acción a Tomar : 005-Por Corresponder

Referencia Adicional :

Se Adjunta :

Archivos Adjuntos : ver

Fecha y Hora : 04/07/2013 10:44:47 a.m.

Recepción :

DATOS DE LA PROYECCIÓN

Proyectado por : Betty Catalina Monge Martínez
95-Supervisor Encargado
3A3200-División De Operadores Y Liberaciones

Fecha Proyección : 02/07/2013 11:08:33 a.m.

Participantes de la Proyección :

SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	04/07/2013 10:53:48 a.m.	Para Evaluar	Flor	Ver
Seguimiento	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Jessica Alata Ramirez	Urgente	04/07/2013 12:06:10 p.m.	Por Corresponder	Jessica:	Ver
Seguimiento	Jessica Alata Ramirez	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	22/07/2013 10:25:46 a.m.	Por Corresponder	Buenos días	Ver
Seguimiento	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Nora Sonia Cabrera Torriani	Urgente	22/07/2013 10:27:59 a.m.	Por Corresponder	Sonia:	Ver